Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

PALMIRA VALLE DEL CAUCA

E. S. D

REFERENCIA: Acción de Tutela de **RODOLFO OCTAVIO TASCON ORTIZ** C.C. Nº **94303771** - contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL —CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Reclamación frente a Verificación de Requisitos Mínimos, valoración de experiencia del concurso abierto de méritos, para proveer 37.480 cargos en vacante definitiva de directivos docentes y docentes de aula, en la Convocatoria del proceso de selección N°2150 a 2237 del 2021, 2316, 2406 de 2022, con el N° de Acuerdo 295 de 2022 y sus modificatorias, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia.

Derechos fundamentales vulnerados: <u>debido proceso, trabajo, confianza legítima e igualdad de oportunidades para acceder a la función docente</u> en establecimientos que prestan el servicio educativo a la población.

Respetado Juez:

YO, RODOLFO OCTAVIO TASCON ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pradera Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 94303771 expedida en Pradera Valle del cauca obrando en mi propio nombre a ustedes, con el debido respeto, en ejercicio de mi derecho constitucional previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, presento Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Libre de Colombia, representadas legalmente por los doctores Mauricio Liévano Bernal, en calidad de presidente de la CNSC, y Edgar Ernesto Sandoval, en calidad de rector de la universidad Libre de Colombia, o por quienes desempeñen tales cargos al momento de la notificación de la presente Acción de Amparo Constitucional, de acuerdo a los fundamentos fácticos y de hermenéutica jurídica que invoco, más adelante, como condición para que se ordene a las entidades accionadas conferir validez, eficacia y legitimidad a mi certificación de Experiencia Laboral y en consecuencia lo declaren apto de conformidad con la Ley 24 de 1976, decreto 1083 de 2015 y la Resolución 3842 de 2022 para el ejercicio de la docencia oficial en el cargo de Directivo Docente en observancia de los derechos fundamentales al debido proceso (Art. 29 Superior), al trabajo (Art. 25 y 53 C.P.), a la confianza legítima (arts. 1, 83 C.P.), a la igualdad de oportunidades (Preámbulo, Arts. 13 y 53 ibídem) y al acceso de funciones y cargos públicos (Art. 40, numeral 7 C.P.) y así me permitan continuar en el proceso

de concurso en la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 - Secretaría de Educación de Valle del Cauca.

OBJETO DE LA TUTELA

- 1. Ampararme los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la confianza legítima y a la igualdad de oportunidades vulnerados por la Universidad de Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil —CNSC- al verificar el cumplimiento de requisitos mínimos para optar por una de las plazas vacantes ofertadas para el cargo de Directivo Docente Coordinador en la convocatoria a concurso de méritos en la Entidad Territorial Certificada Valle del cauca y, en consecuencia, declarar sin valor ni efecto jurídico alguno la decisión administrativa proferida por la Universidad Libre y avalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil -demandadas en esta acción de tutela- de excluirme del concurso público de méritos de la Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural, en la fase de verificación de requisitos mínimos para el empleo de Directivo Docente en el cargo de Coordinador.
- 2. Por consiguiente, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la Universidad Libre que rectifiquen su decisión de excluirme del concurso y por tanto, que dicten nuevamente y dentro del término de cuarenta y ocho (48 hrs.) horas contado a partir de la notificación de la sentencia de tutela, una nueva decisión administrativa que reconozca la validez, la eficacia y la legitimidad de mi certificación de Experiencia Laboral expedido por la Secretaría de Educación de Valle del cauca para optar por el empleo de Directivo Docente en el cargo de Coordinador de conformidad con la Convocatoria del proceso de selección N° 2150 a 2237 del 2021, 2316, 2406 de 2022, con el N° de Acuerdo 295 del 2022 y sus modificatorias, en la cual tengan en cuenta los criterios y parámetros expuestos en la sentencia que ponga punto final a este proceso de amparo constitucional.

Las anteriores peticiones tienen como fundamentos las siguientes:

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO

1. Soy docente con título de Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, además, Normalista Superior con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con posgrados de Especialización en Gerencia Educativa y Maestría en Educación con énfasis en Educación Matemática. Además de ser Docente de Aula por más de quince (15) años de la Secretaria de Educación del Valle del Cauca en la Institución Educativa Ateneo del municipio de Pradera desde el 08 de enero del 2008 hasta la fecha con un nombramiento en propiedad; Desempeñando el cargo de Docente de aula en Matemáticas.

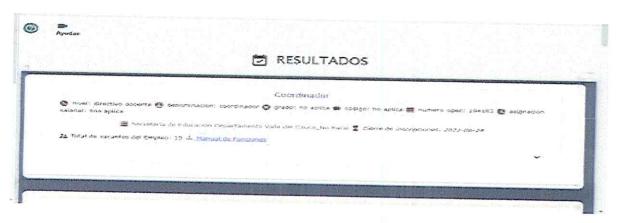
2. Me inscribí y participe en el concurso docente – Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural, para lo cual, tramité y realice el cargue de los documentos exigidos como parte de verificación de requisitos mínimos dentro de los términos establecidos en la convocatoria. (inicialmente hasta el 24 de junio o posteriormente, tal como se estableció la posibilidad en el Anexo técnico a las 89 convocatorias:

"Para el cumplimiento de los requisitos mínimos, únicamente se tendrán en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos y cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para la recepción de documentos. No obstante, se precisa que para el cumplimiento del Requisito Mínimo se toma como fecha valida de los títulos y/o experiencia, la obtenida hasta el último día hábil de la etapa de inscripción".

Y en la Guía de orientación al aspirante – verificación de requisitos mínimos manifiesta al final de la página 8 y continúa en la página 9 con lo siguiente:

"NOTA: Para el presente proceso de selección se tendrán en cuenta todos los documentos cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para el cargue y actualización de documentos. Sin embargo, es importante aclarar que, el corte para el cumplimiento de los requisitos mínimos, corresponde a la fecha de cierre de inscripciones, que para los procesos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 fue el 24 de junio de 2022 y para el proceso 2406 de 2022, Director Rural de Norte de Santander, fue el 5 de julio de 2022.")

 Estoy inscrito en dicho concurso, en el cargo de "COORDINADOR" del nivel "DIRECTIVO DOCENTE", con número de OPEC 184183 de la Secretaria de Educación del Valle del Cauca – No Rural.

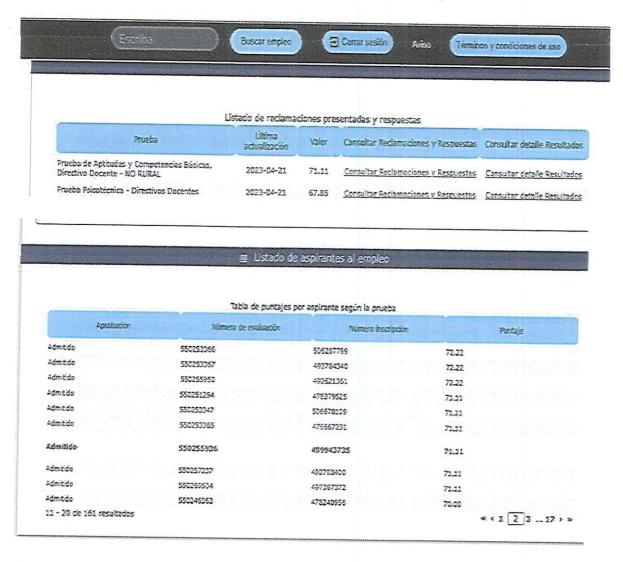


4. Como requisito mínimo para la OPEC 184183 se estableció lo siguiente:

"Experiencia profesional mínima cinco (5) años de experiencia profesional con reconocida trayectoría en materia educatíva, la cual se podrá acredítar de la siguiente forma: 1. Cínco (5) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la ley 115 de 1994 o decreto ley 1278 de 2002) o en un cargo de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o, 2. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la ley 115 de 1994 o artículo 6 del decreto ley 1278 de 2002) o

cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y, un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

5. Presenté prueba escrita de conocimientos y psicotécnica, en la ciudad de Cali, el 25 de septiembre de 2022. Los resultados del concurso fueron publicados el 03 de noviembre de 2022 y mi resultado fue 71.11 en la prueba de Aptitudes y competencias básicas, Directivo Docente – No Rural ocupando el puesto 17 de 161 participantes en la convocatoria para el nivel de Directivo Docente en el cargo de Coordinador y 67.85 en la Prueba Psicotécnica que me permitió aprobar y continuar en el proceso, con las 22 personas que aprobamos esta etapa.



 La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre informaron que, el día 10 de marzo de 2023 sería habilitado el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO para que, los interesados en el proceso de selección carguen y/o actualicen los documentos que pretenden acreditar para las etapas de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes, señalando como fecha de cierre para dicha actualización el día 16 de marzo de 2023 a las 23:59. Término dentro del cual y conforme a la información dada actualicé los certificados de experiencia laboral obtenida de la Secretaria de Educación del Departamento del Valle del Cauca, certificado que contenían Nombre o razón social de la entidad que la expide (Secretaria de Educación Valle del Cauca Nit. 890399029-5, cargos desempeñados (docente de aula), los certificados no especificaban funciones toda vez que las misma se encuentran establecidas en la ley, fecha de ingreso y de retiro (08 de Enero de 2008 hasta la fecha del certificado 12 de marzo de 2023), emitidos por el profesional especializado del área de talento humano de la Secretaria de Educación del Valle del Cauca, cumpliendo así las especificaciones dadas en el anexo técnico de la onvocatoria.

Convocatoria.

Amento Roma de celimatorios di ampresette perse e congres yes attende escale de discussiones - Processo de Serecto de No. 2003 a 2007 de 2021, 2016 y 2026 de 2022 - Disectivos Documentos y Descritos y

Respectato asperanse.

La Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC y la Universal al Esse le informan que, el ello 16 de marzo de 2023 cerá habilitado el Siatema de apoyo para la igualdad, ol Mianto y la Opartamedad — SIMO para que, las eletrocados en el procoso en adiscada elegiam y la aduadema los documentes que preferen acreditar para las capas de versicación de requertos minimos y valoración de antecedentes.

De igual marcon le invitamos a tienes caresilla de la sección "GUIAS" del proceso de selección, en donde podrá hallar los documentos de interés para culminar extocamente el cargue y/o estual cación de sus documentos.

Finalmente le recordamos que el cierre para el cargire y/o actualización de los documicados que sente validados en los etopas de Verticación de Reculados Miamos y Valoración de Antecedas tendra lugar el 16 de marzo de 2023 a las 23158, los documentos calgudos con posterioridad a esta festa o el cumplardento de los requisitos condicados en el instructivo do actualización, no serán tantidos on cuento para el desarrollo del proceso de sesecución.

Cordialmente.

Process de calection Directives Decentes y December.

https://kistorica.cnsc.gov.co/redex.prpi2150-decontro-guida

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mento y la Oportunidad - Situro-

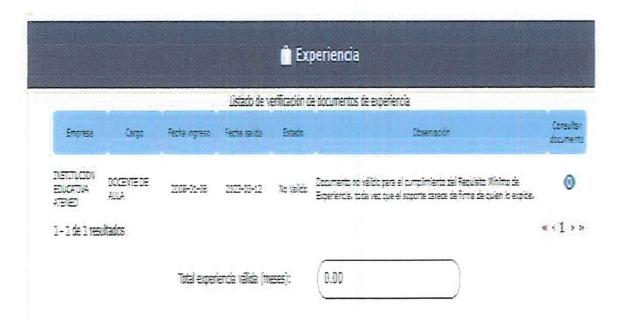
6.1 El anexo técnico "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES" expedido en mayo de 2022, en su numeral 4.1.2.2. determinó el contenido mínimo que debían tener la certificaciones de experiencia y adicionalmente describe como nota informativa para los aspirantes que:

NOTA. Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en corsecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.
- 7. El 29 de marzo de 2023 La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC publicó los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, misma fecha en la que ingresé a la página del SIMO para verificar mi resultado, evidenciando la observación "El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección",

	Secretaría de Educación Departamento Valle del Cauca_No Rural		
Proeba:			
	Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Emples:			
	LIDERA, PARTICIPA Y GESTIONA EL TRABAJO DE LOS DOCENTES, BAJO LAS ORIENTACIONES DEL RECTOR Y: EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS, PEDAGÓGICOS, CONVIVENCIALES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, EN QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES Y EN LA ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL -{PEI}.		
	nul		
funneru di	e explicación:		
	603056755		
lombre di	del aspirante:	ALCOLOGICA DE SENTENCIO	
	RODOLFO OCTAVIO TASCON OKTIZ	Resultado: No Admitido	
bservacio	ión:		
	El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.		

7.1 En el detalle de los resultados de verificación de documentos de experiencia, registra como "no válido" mi experiencia en mi actual empleo como docente de aula, experiencia que inicié desde el 08 de enero de 2008 en la Secretaria de Educación Valle del Cauca, bajo la observación única "Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el soporte carece de firma de quien lo expide".



Es decir, no se tuvo en cuenta durante el proceso de validación la certificación y/o historial de experiencia laboral emitida por la Secretaría de Educación de Valle del Cauca mediante el SISTEMA HUMANO EN LÍNEA, la cual, fue la que reporté ante el SIMO de forma inicial, cumpliendo la misma a cabalidad las especificaciones requeridas para acreditar experiencia, conteniendo el nombre o razón social de la entidad que la expide (Secretaria de Educación de Valle del Cauca Nit. 890399029-5, cargos desempeñados (docente de aula), el certificado no especifica funciones toda vez que las misma se encuentran establecidas en la ley, fecha de ingreso y de retiro (08 de enero 2008 hasta la fecha de certificación 12 de marzo del 2023), resaltando que en ningún acuerdo y/o anexo de la CNSC frente al proceso de selección objeto de discusión se estableció la firma como requisito obligatorio de validez para los certificados de experiencía laboral, siendo importante mencionar igualmente que el Decreto 1083 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" en su artículo 2.2.2.3.8 determina la información mínima para acreditar experiencia, sin que se indique la obligatoriedad de la firma en los certificados de experiencia:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 2. Tiempo de servicio.
- 3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercício de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

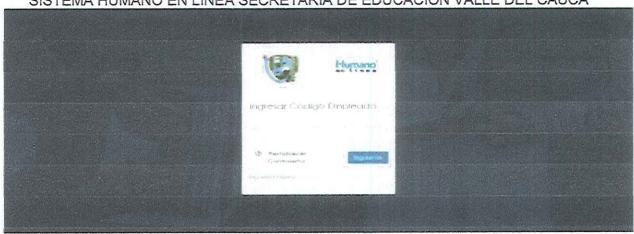
Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

7.2 La CNSC no validó o no tuvo en cuenta el Certificado de Experiencia Laboral argumentando: "Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el soporte carece de firma de quien lo expide". Partiendo del principio de la buena fe y la confianza legítima, considero que la documentación expedida por la Secretaría de Educación Valle del Cauca mediante el SISTEMA HUMANO EN LÍNEA era emitida de manera idónea, veraz y pertinente.

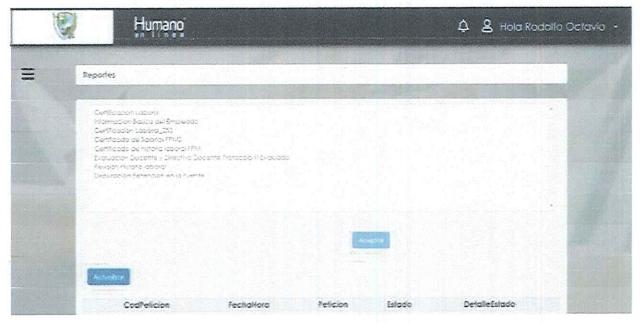
Como ya lo mencioné, las normas que rigen el concurso docente que publicó la CNSC en ningún momento pone como criterio de validez, un certificado laboral con firma rúbrica o manuscrita, de hecho, únicamente hacen claridad respecto a las certificaciones expedidas por personas naturales, indicando que estas sí deberán llevar la firma de quién la emite (aunque tampoco aclara que debe ser manuscrita). Resaltando que fue una entidad pública la que emitió el certificado oficial a través del SISTEMA HUMANO EN LÍNEA, creado por el Ministerio de Educación Nacional – MEN como una herramienta de información pública que administra el recurso humano de las secretarías de educación certificadas del país como es el caso de la Secretaria de Educación Valle del Cauca y, por lo tanto, según la normatividad no es un item obligatorio de la certificación para acreditar experiencia el llevar una firma manuscrita. La no validación del certificado laboral carece de fundamento y más parece un exceso ritual manifiesto de la UNIVERSIDAD LIBRE que opera el concurso docente y directivo docente de la CNSC, al exigir requisitos que no se encuentran determinados en la ley y menos en los acuerdos y/o anexos que rigen la convocatoria

7.3 El certificado en línea expedido por Talento Humano de la Secretaria de Educación Valle del Cauca presentado ante SIMO de BUENA FE, contiene los criterios contemplados en la convocatoria a la luz del Decreto 1083 del 2015. Para obtener este certificado, debe descargarse en la plataforma Sistema Humano digitando nuestro usuario y contraseña.

SISTEMA HUMANO EN LINEA SECRETARIA DE EDUCACION VALLE DEL CAUCA

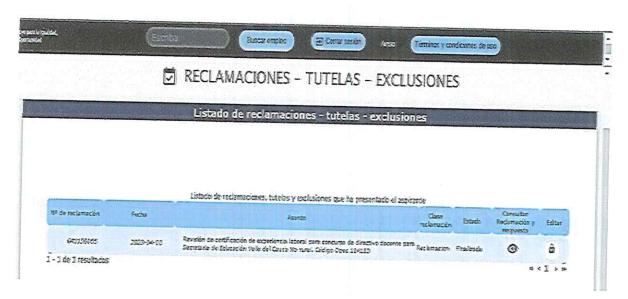






Es por ello, que en mi buena fe, pensé que era pertinente adjuntar como evidencia de la experiencia laboral este certificado, por ser de fácil verificación y ser parte de la entidad donde laboro. Además de contener los requisitos como la Razón social de la entidad, NIT, tiempo de servicio, lugar donde desempeño mi labor, tipo de nombramiento y las funciones del cargo (Manual de funciones resolución 3842 del 18 de marzo del 2022 que nos rige a todos los docentes y directivos docentes del sector público) y además teniendo en cuenta que con la pandemia Covid 19, la cual todavía estamos atravesando, muchos procesos de información se remitieron a aplicaciones y plataformas.

- 7.4 Respecto del certificado de Experiencia laboral aportado a SIMO y emitido por la Secretaria de Educación Valle del cauca, a la luz de la ley 527 de 1999, los documentos tipo mensaje de datos como la certificación laboral aportada al SIMO, no requieren de una firma para que se consideren auténticos y perfectamente válidos por las razones ya expuestas, así mismo lo ratifican las normas de tipo procesal, siendo la certificación laboral aportada al SIMO un documento de éste tipo a la luz del artículo 2, literal "a" de la ley 527 de 1999, dicha certificación gozaría de la presunción de autenticidad así no lleve una firma manuscrita y será válida solo con la antefirma de la autoridad que lo expide.".
- 8 Presenté reclamación dentro de los términos establecidos mediante documento con radicado número 641156055 del 03 de abril del 2023 (2023-04-03) a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y expuse los argumentos por los cuales, si cumplía con los requisitos mínimos de experiencia para el cargo de Directivo Docente, estando acreditados más de 15 años de experiencia como docente de aula de la Secretaria de Educación del Valle del Cauca en la I.E Ateneo, experiencia adquirida en el sector público y certificado de nuevo por el documento emitido por la Secretaria de Educación Valle del Cauca, con firma, antefirma y funciones que adjunte a la reclamación con el fin de demostrar la legalidad y veracidad del documento subido a la plataforma. En dicha reclamación solicité: "se revisen nuevamente y a la luz de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes que regulan el proceso, las certificaciones de experiencia laboral de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca (marzo 12 de 2023) y las certificación de Experiencia Laboral (marzo 30 de 2023) que adjunté en la reclamación y en la plataforma SIMO con el fin de demostrar la legalidad y veracidad de los datos consignados en la certificación laboral no validada en la verificación de requisitos mínimos y en consecuencia se dé nueva revisión y se modifique el resultado de No admitido de la mencionada prueba, para que en su lugar, se me admita y se me permita la continuidad en el proceso de selección referido."



- 9 El 18 de abril de 2023 la CNSC y la Universidad Libre de Colombia dieron respuesta a mi reclamación a través de la plataforma SIMO, cuya decisión fue confirmar mi estado de inadmitido dentro del proceso de selección.
- 9.1 Respecto de la certificación del Experiencia Laboral, argumentaron en la respuesta del 18 de abril de 2023: "Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que la certificación laboral expedida por Secretaría de Educación de Valle del Cauca, la cual indica que el aspirante labora desde el 08 de enero del 2008 hasta la fecha, no puede ser válida para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos en este Proceso de Selección, toda vez que no está suscrita por la autoridad o persona competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y su Anexo "Anexo de los Acuerdos de Convocatoria del - PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES (...) 4.1.2.2 Certificación de la Experiencia (...) Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Cargos desempeñados. c) Funciones, salvo que la ley las establezca. d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces. En este orden, se reitera que la certificación laboral emitida por SECRETARIA DE EDUCACIÓN VALLE DEL CAUCA no resulta ser válida para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia; por cuanto no cumple con los requisitos exigidos en el proceso de selección, que es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes."" Y frente a dicha respuesta no procede recurso alguno en la vía administrativa.
- 9.2 En respuesta a la reclamación presentada, La Universidad Libre y la CNSC el día 18 de abril del año en curso, niegan mi derecho de continuar en la próxima etapa del proceso, determinado que: "CONFIRMAMOS su estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual usted NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo

establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección", alegando que la certificación laboral emitida por SECRETARÍA DE EDUCACIÓN VALLE DEL CAUCA no resulta ser válida para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia; por cuanto no cumple con los requisitos exigidos en el proceso de selección, igualmente resaltan que para resolver las reclamaciones presentadas, sólo serán validados, los documentos cargados a través del SIMO, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección; argumento que contradice las comunicaciones y publicaciones realizadas por CNSC, quien previamente y tal y como se mencionó en hechos anteriores abrió la posibilidad para que los aspirantes cargáramos y/o modificáramos documentos que serían tenidos en cuenta en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

- 9.3 Pese a que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre tienen conocimiento de la existencia de las certificaciones que acreditan mi experiencia como docente perteneciente a la Secretaria de Educación Valle del Cauca en la Institución Educativa Ateneo con la cual acredito más de 15 años de ejercicio profesional, deciden no validarlas para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos por considerarlas extemporáneas pese a que el mismo anexo técnico que regula las condiciones específicas del proceso de selección contempla la facultad que tiene la CNSC de validar las certificaciones en cualquier etapa del proceso de selección en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito.
- 9.4 En la respuesta a la reclamación efectuada, la cual fue expedida por la coordinadora General de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes, se determina en su parte final que contra la misma no procede recurso alguno; quedando por fuera del concurso sin que existan argumentos sólidos frente al supuesto incumplimiento en los requisitos mínimos por experiencia, viendo sesgada mi posibilidad de crecimiento profesional y personal, bajo argumentos que no corresponden a la realidad por un ejercicio mecánico de las personas encargadas de calificar, encontrado que el mérito no prima en este tipo de concursos. Por ello, acudo a la ACCIÓN DE TUTELA como único mecanismo que me queda para salvaguardar mis derechos fundamentales.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

En primer lugar, encuentro necesario argumentar la procedencia de la presente acción de tutela para la protección de mis derechos fundamentales. La Corte Constitucional ha reiterado la pertinencia de esta acción, aun contando con otro mecanismo de protección de derechos, como la nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez, puesto que esta no ofrece la suficiente solidez e inmediatez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos, en los siguientes términos:

"Procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos en el desarrollo de concursos de méritos. Principio de subsidiaridad. Reiteración de jurisprudencia. 3.1 La Corte ha señalado desde sus primeros pronunciamientos que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario debido a que su objeto no es el de reemplazar a los medios judiciales ordinarios con los que cuentan los ciudadanos. En este sentido, ha indicado que ante la existencia de otros medios de defensa judicial la acción de tutela por regla

general no es procedente. Lo anterior, sustentado en lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional que señala que la acción de tutela "solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". Dicho mandato fue reiterado en el desarrollo normativo de la acción de tutela en el numeral 1º del artículo 6 del decreto 2591 de 1991. También ha advertido este Tribunal que la tutela no constituye un mecanismo o una instancia para definir aquellos conflictos que la ley ha establecido como competencia de otras jurisdicciones. Esto, por cuanto el ordenamiento jurídico dispone la existencia de jurisdicciones diferentes a la constitucional, que de forma especializada atienden cada uno de los diferentes conflictos que los ciudadanos elevan ante la administración de justicia. Pero precisando además, que las decisiones de todas las autoridades, incluidas por supuesto las judiciales, deben someterse al ordenamiento jurídico (arts. 4º y 230 C.N.), marco dentro del cual los derechos fundamentales tienen un carácter primordial. De manera que si los procesos ordinarios están diseñados para solucionar los conflictos jurídicos y por tanto para proteger los derechos de las personas, la tutela no puede ser empleada como un mecanismo alterno o complementario. Bajo esta premisa, la procedencia de la tutela está supeditada a que para su ejercicio se hayan agotado todas las instancias y los recursos con los que cuenta el afectado para la protección de sus derechos. No obstante lo anterior, esta Corporación ha precisado que debido al objeto de la acción de tutela, esto es, la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas, al analizar su procedibilidad es necesario valorar en cada caso concreto su viabilidad o no. Ello, debido a que no basta con la existencia del medio ordinario de defensa judicial, pues habrá que determinar (i) si este es idóneo y eficaz, y en última instancia, (ii) la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable que ponga en riesgo la afectación de los derechos fundamentales de las personas. En el primer caso, la Corte ha precisado que la tutela procede cuando un medio de defensa judicial no es idóneo o eficaz para proteger los derechos fundamentales del accionante. Y además ha explicado que la idoneidad hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo que ocurre cuando el medio de defensa se corresponde con el contenido del derecho. Respecto a la eficacia, se ha indicado que se relaciona con el hecho de que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera oportuna e integral una protección al derecho amenazado o vulnerado. De manera que, para determinar la concurrencia de estas dos características del mecanismo judicial ordinario, deben analizarse entre otros aspectos: los hechos de cada caso; si la utilización del medio o recurso de defensa judicial existente ofrece la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela; el tiempo de decisión de la controversia ante la jurisdicción ordinaria; el agotamiento de la posibilidad de ejercicio del derecho fundamental durante el trámite; la existencia de medios procesales a través de los cuales puedan exponerse los argumentos relacionados con la protección de los derechos fundamentales: las circunstancias que excusen o justifiquen que el interesado no haya promovido o no espere promover los mecanismos ordinarios que tiene a su alcance; la condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario que exige una particular

consideración de su situación." Sentencia T-386 del 28 de julio de 2016 MP LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

Como se observa, la Corte ha admitido excepcionalmente el amparo definitivo en materia de tutela ante la inexistencia de un medio de defensa judicial o cuando el existente no resulte idóneo o eficaz para la protección de los derechos fundamentales de las personas que solicitan el amparo de sus derechos fundamentales, lo que se justifica por la imposibilidad de solicitar una protección efectiva, cierta y real por otra via. En el caso concreto, es posible advertir que no existe en esta etapa del proceso de selección otro medio ordinario de defensa, de allí la procedencia del mecanismo de amparo constitucional, pues no cuento con ningún otro recurso ordinario ante la inminencia de un perjuicio irremediable, toda vez que en el marco del proceso de selección referido, estaría próxima a realizarse la conformación de la lista de elegibles, evento en el que ya no tendría oportunidad de solicitar la tutela eficaz de mis derechos fundamentales, porque se estarían consolidando derechos en cabeza de otros titulares.

Ahora bien, con respecto a los derechos fundamentales cuya protección ruego, me dispongo a rememorar lo considerado por la Corte Constitucional:

En sentencia C-034 de 29 de enero de 2014, con Ponencia de la Magistrada, doctora María Victoria Calle Correa, se consideró lo siguiente sobre el derecho fundamental al debido proceso:

"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción" (5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación. (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".

En síntesis el derecho fundamental al debido proceso está compuesto por un número cierto de garantías, reglas y normas prestablecidas que rigen las relaciones recíprocas entre las accionadas y el suscrito, la Corte Constitucional señaló que el debido proceso administrativo está constituido como <u>"(i) el conjunto complejo de condiciones que le</u>

impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Lo anterior, con el objeto de "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

En el caso concreto, considero que este derecho me fue vulnerado en la medida en que la secuencia de actos de la CNSC y la Universidad Libre (Fundamentos de la inadmisión del 29 de marzo de 2023 y fundamentos de la inadmisión del 18 de abril de 2023) no guardó relación entre sí, lo cual infringió mi derecho a la seguridad jurídica y mi derecho ejercer una adecuada defensa, pues nótese que la argumentación expuesta por la CNSC y la Universidad Libre el 29 de marzo de 2023 respecto del certificado de Experiencia Laboral del 12 de marzo de 2023 fue: "Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el soporte carece de firma de quien lo expide.": mientras que la argumentación dada en la respuesta a la reclamación del 18 de abril de 2023 fue: "Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se observa que la certificación laboral expedida por Secretaría de Educación del Valle del Cauca, la cual indica que el aspirante labora desde el 08 de enero del 2008 hasta la fecha en el cargo de docente de aula, NO es válida en la etapa de requisitos mínimos en este proceso de selección, toda vez que no está suscrita por la autoridad o persona competente, desconociendo las pruebas aportadas a la reclamación dentro de las fecha pertinente del documento de certificación de Experiencia Laboral emitida por la Secretaria de Educación del Valle del Cauca dependencia de Talento humano (marzo 30 de 2023) con firma, antefirma, razón social, cargo, institución educativa de desempeño y funciones del cargo; con el fin de demostrar la legitimidad y veracidad de la datos consignados en la certificación laboral adjuntada a SIMO en la etapa de inscripción.

Sobre el derecho de acceso a los cargos públicos prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Constitución Política, la Corte Constitucional reafirmó que este derecho reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

Adicionalmente, sobre este derecho también se ha considerado en sentencia C-1040 de 2007, reiterada en la C-878 de 2008, que: "[...] el principio de transparencia de la

actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transfórmalas condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto. en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..." Es claro precisar entonces que, las reglas del concurso son INVARIABLES tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez estas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.

En mi caso particular, se me está vulnerando el derecho al acceso a cargos públicos y al desempeño de funciones públicas, pues a pesar de cumplir con todos los requisitos previstos en la convocatoria, por una interpretación errada del certificado de Experiencia laboral de la secretaria de Educación Valle del Cauca y las normas del proceso de selección, se me está impidiendo continuar en el concurso, aun cuando superé la fase eliminatoria y cuento como más de 15 años de experiencia como docente de aula de la Secretaria de Educación del Valle del Cauca en la institución Educativa Ateneo.

De otro lado, los requisitos de experiencia requeridos para el cargo de directivo docente al cual me postulé, son los siguientes relacionados en el aplicativo SIMO, en consonancia con lo regulado en la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022:

Estudio: LICENCIADO EN EDUCACIÓN

EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON RECONOCIDA TRAYECTORIA EN MATERIA EDUCATIVA, LA CUAL SE PODRÁ ACREDITAR DE LA SIGUIENTE FORMA: 1. CINCO (5) AÑOS EN CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE (ARTÍCULO 129 DE LA LEY 115 DE 1994 O DECRETO LEY 1278 DE 2002) O EN UN CARGO DE DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO Y TIPO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA, OFICIAL O PRIVADA, O, 2. CUATRO (4) AÑOS EN CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE (ARTÍCULO 129 DE LA LEY 115 DE 1994 O ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002) O CARGOS DE DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO Y TIPO DE INSTITUCIÓN OFICIAL O PRIVADA, Y, UN (1) AÑO EN OTRO TIPO DE CARGOS EN LOS QUE HAYA CUMPLIDO FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, FINANZAS O PLANEACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES O PRIVADAS DE CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO.

Y el certificado de Experiencia Laboral establece textualmente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 890399029-5

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: TASCON ORTIZ RODOLFO OCTAVIO identificado con C.C. número 94303771 expedida en Pradera (Val), ingresó a esta entidad el 08/01/2008, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 38M, en ellíga) IE ATENEO, en la ciudad de Pradera (Val), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 4.940.600 e ingresos adicionales por 18.832.100 que corresponden a Bonif. Mensual Docentes. Bonificación Pedagogica, Prima de Navidad. Prima de Servicios. Prima de Vacuciones Docentes. Suelto Basico.

Total dias: 5.543 Tiempo total: 5 Dia(s) 2 Mes(es) 15 Año(s)

HISTORIA LABORAL:

No le figura Historia Laboral para las fechas dadas

LICENCIAS NO REMUNERADAS:

No le figuran Licencias No Remuneradas para los fechas dadas

TRASLADOS:

No le figuran Trasisdos para las fechas dodas

SANCIONES:

No le figuran Sanciones para las fechas dadas

Se expide a policitud del interepado en Cali (Val), a los 12 días del mes 03 de 2023 para Cesantas.

Como se puede apreciar en los textos previamente citados, el requisito de experiencia que debo acreditar como aspirante al cargo de directivo docente al cual me postulé es de mínimo 5 años de experiencia profesional, entre otros, en <u>UN CARGO DE DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO Y TIPO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA, OFICIAL O PRIVADA</u>; por su parte, el certificado laboral de la secretaria de Educación del Valle del Cauca que aporté para acreditar dicha experiencia profesional establece que "revisados los registros de <u>la planta de cargos de docentes y directivos docentes</u> de la Secretaría de Educación de Valle

del Cauca, con nombramiento en propiedad, grado 3BM y que estoy actualmente activo, enseguida indica "Labora en esta Entidad desde el 08 de enero del 2008 (08/01/2008), hasta la fecha", posteriormente cita las funciones de docentes de aula y docentes de aula, conforme lo regulado en la Resolución N.º003842 del 18 de marzo de 2022 "Por la cual se adopta el nuevo manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones" y, finalmente, suscribe la certificación la Directora de Talento Humano SANDRA MILENA CERON JARA de la SED Valle del Cauca.

De lo expuesto, es posible concluir que cumplo holgadamente con el requisito de experiencia profesional, pues al 12 de marzo de 2023 tenía acreditados más de 15 años de experiencia como docente de aula de, puesto que el certificado fue expedido con base en los registros de la planta de cargos de docentes y directivos docentes, lo que desde luego ya está indicando con total claridad que la experiencia que acredito es la de un docente, no la de un administrativo, no la de un trabajador oficial, no la de ningún otro cargo diferente al de un docente o directivo docente; pero para ir más allá, el certificado expresa que mi experiencia es como docente de aula, el único cargo que he ejercido en el magisterio y detalla cada una de las funciones que cumplo como tal desde que laboro en la SED Valle del Cauca. Y afirmo, sin lugar a dudas, que cumplo holgadamente con el requisito de experiencia profesional, por cuanto este es posible acreditarlo solamente haciendo constar que he sido docente de cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, por mínimo 5 años, lo cual es diáfano en la certificación de Experiencia Laboral, aun cuando la misma omitiera que me he desempeñado como docente de aula, bastaría con que el certificado simplemente dijera que estoy registrado en la planta de docentes y directivos docentes y que laboro en la entidad desde el 08 de enero de 2008 (08/01/2008) hasta la fecha, para confirmar su plena validez.

Ahora bien, la CNSC y la Universidad Libre insisten que el certificado en comento no es válido porque y resulta que la certificación de Experiencia Laboral que aporté para el proceso de verificación de requisitos mínimos es clara en especificar la fecha de inicio y finalización de mi experiencia profesional como docente en el cargo de docente de aula. Aún si en gracia de discusión se admitiera que existe confusión sobre los supuestos múltiples cargos que he desempeñado, cualquier duda relacionada con esto tendría que disiparse con la simple verificación del requisito mínimo de experiencia profesional, ¿A efectos del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia en un cargo docente de <u>cualquier nivel educativo</u>, tiene relevancia si he sido docente de aula, directivo docente o docente orientador? Aun si se pensara hipotéticamente que he ocupado todos los cargos de la planta de docentes y directivos docentes durante 15 años ¿no estaría cumpliendo con los 5 años de experiencia profesional, entre otros, en un cargo de docente de tiempo completo <u>en cualquier nivel educativo</u> y tipo de institución educativa, oficial o privada? Evidentemente la respuesta a estas preguntas deja en evidencia la lógica absurda de la CNSC y la Universidad Libre para invalidar el

certificado que aporté e impedir mi continuidad en el proceso de selección, vulnerando así mi derecho constitucional de acceder a cargos públicos.

También invoco mis derechos fundamentales al trabajo y la igualdad de oportunidades, los cuales me han sido vulnerados en el proceso de selección que demando, como también los principios contenidos en el artículo 53 de la Constitución Política, toda vez que por una arbitrariedad de los evaluadores del concurso, me están truncando mi proyecto de vida, mi oportunidad de mejorar, por medio del mérito, mis condiciones materiales y espirituales de existencia, me están negando la posibilidad de desarrollar mi potencial creativo y de servicio a la comunidad para lo que me he preparado con esfuerzo y tesón, no solo desde el punto de vista académico, sino también por mi experiencia docente de más de 15 años.

Finalmente y no menos importante, pongo de presente a la autoridad judicial que yo sí cumplí con mi deber de verificar que el certificado aportado cumplía con los requisitos exigidos por las normas del proceso y en razón de ello siempre tuve la firme convicción de que sería admitido, pues a la luz del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes que regulan el proceso, la certificación de experiencia Laboral cumple con todos y cada uno de los requisitos allí contenidos, tal como lo expuse y sustente en la reclamación que me permito copiar a continuación, no sin antes solicitarle a su señoría tener presentes las razones expuestas en la reclamación:

REQUISITOS DECRETO 1083 DE 2015	CERTIFICADO (Marzo 12 de 2023)
Nombre o razón social de la entidad o empresa	GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NIT 890399029-5
2. Tiempo de servicio.	Del 08 DE ENERO DE 2008 (08/01/2008) hasta la fecha.
3. Relación de funciones desempeñadas	Se relacionan las funciones previstas en el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.4.6.3.3, 2.4.1.5.2.4, 2.4.1.5.2.5

REQUISITOS CNSC	CERTIFICADO(Marzo 12 de 2023)
Nombre o razón social de la empresa que la expide.	GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NIT 890399029-5
2. Cargos desempeñados	DOCENTE DE AULA GARDO 3BM
Funciones, salvo que la ley las establezca	Se relacionan las funciones previstas en el Decreto 1075 de 2015 en sus

	artículos 2.4.6.3.3, 2.4.1.5.2.4, 2.4.1.5.2.5
4. Fecha de ingreso y de retiro (día, mes, año)	Del 08 de Enero de 2008 (08/01/2008) hasta la fecha.
5. Jornada laboral	Régimen Docente 1278 de 2002

Certificación de experiencia Laboral de la Secretaria de Educación del Valle del Cauca (Marzo 30 de 2023), presentada en la Reclamación de resultados de requisitos mínimos con el fin de demostrar la legitimidad y veracidad de los datos consignados en el certificado aportado en SIMO. (Anexo en Pruebas)





LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA ÁREA TALENTO MUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA. NO. 524

CERTIFICA

One revendos los registros de planta en el aplicativo humano de TASCON ORTIZ RODOLFO OCTAVIO identrícado con C.C. número 84303771 excedido en Pracera (Val), ingreso a esta cridad el OS/OT/2008, hasta la fecha Desempiña el especial de alla grado 38M, área educabra matematicas, en ello) (E. ATENEO, en la ciudad de Pracera (Val), con opo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 4.940,000 e agresos adicionales por 0.

(RESOLUCIÓN 15683 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL) PROPOSITO PRINCIPAL

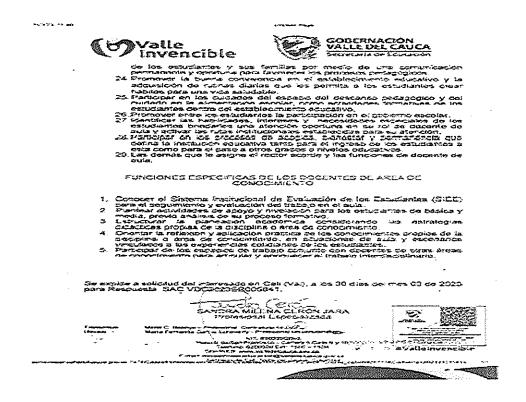
El dissente debe responder por la formación integral y los procesos de enseñanza aprenditase de los niños en las areas de compormente de la educación labidos y ntegra definidas en la Ley 115 de 1004, en los que debe considerar.

- La kicorporación progresiva de los conocimientos disciplinenos.
- La capacidad do aprendizaje autonomo y coeperativo la formación ética y on valores.
- El dosarrollo de los competencias sociáles y de convivencia ciudadana,

FUNCTONES

- Participa en los procesos de seguimiento y evaluación de la planeación instruccional y de los procesos que se conven de ella.
 Domina y actualida los concepcios que in proceso el presidención de concemiento el presidención la que se desempera.
 Estructura en forma pertenente los concepcios disciplinares en el mateo del proceso enseñanza-apronozajo, de poverdo con los references de ostidos

PARTIE PROTECTION OF THE PROTECTION OF THE PARTIES OF THE PARTIES



SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de prevenir que se genere un perjuicio irremediable, respetuosamente solicito que se conceda como medida provisional ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia, en lo que a cada una de ellas corresponda, la suspensión de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 - Secretaría de Educación de Valle del Cauca, únicamente en relación con el empleo de código OPEC 184183, denomínación COORDINADOR- DIRECTIVO DOCENTE , mientras su despacho decide de fondo la presente acción constitucional, toda vez, que se evidencia que las etapas del concurso se surten sin dilación, corriéndose el riesgo de que salga antes de un fallo definitivo la publicación de la lista de elegibles y la decisión tomada dentro del presente puede tener consecuencias jurídicas en los puntajes obtenidos que alterarían la mencionada lista, y en caso de que este concurso no se suspenda, se podrían estar consolidando derechos.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Con la acción y omisión efectuada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, se me están vulnerando mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, al acceso a los cargos públicos, al trabajo, a la confianza legítima, principios de legalidad, buena fe, a la igualdad y acceso trasparente al empleo de carrera administrativa a través del concurso público de méritos, en la medida que:

La CNSC y la universidad Libre de Colombia, con dichas decisiones administrativas, sacrifican injustificadamente mis derechos subjetivos como docente, al no aceptar el documento de certificación de Experiencia Laboral emitido por la secretaria de Educación del valle del cauca porque carece de firma de quien lo expide y las pruebas aportadas en la reclamación de los resultados en la verificación requisitos mínimos del documento de experiencia laboral emitido por la Secretaria de Educación Valle del Cauca (Marzo 30 de 2023), que demuestra la legitimidad y veracidad de los datos consignados en el certificado de Experiencia laboral adjuntado a SIMO y mi experiencia de más de 15 años como Docente de aula en una institución Educativa Publica.

Así mismo, la sentencia T-429 de 2011 ha manifestado que:

"...Es decir, el debido proceso contiene una serie de garantías que están enfocadas en salvaguardar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, conforme a preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, para evitar que con la expedición de los actos administrativos se lesionen derechos o contraríen los principios del Estado de Derecho", establecidos en la Constitución Política de Colombia, y los demás concordantes a mí caso.

PETICION

Comedidamente solicito a Usted, señor Juez

- 1. Se tutele los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, confianza legítima e igualdad de oportunidades para acceder a la función docente en establecimientos que prestan el servicio educativo a la población y demás derechos conexos, consagrados respectivamente en los artículos 25, 29 y ss de la Constitución Política de Colombia de 1991. Y en concordancia se ordene a la Universidad Libre de Colombia y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que:
- Dé validez a todos los documentos solicitados y aportados por mi como parte de la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria al Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural.
- 2. Como consecuencia de lo anterior se ordene a la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, a que en término de 48 horas realice las acciones necesarias para que la Universidad Libre de Colombia, valore la experiencia profesional acreditada ante SIMO, en las fechas habilitadas para subir la documentación para el concurso, porque efectivamente, sí cumplen con las condiciones que ellos mismos plantearon, y se admita el tiempo de servicio certificado por la Secretaría de Educación Valle del Cauca a la luz de las pruebas

aportadas en la certificación de Experiencia Laboral de la Secretaria de Educación del Valle del cauca (MARZO 30 DE 2023), que demuestran la legalidad y veracidad de los datos consignados en el certificado laboral adjunto a SIMO.

- 3. Que como consecuencia de lo anterior, se sirva modificar el resultado "No admitido" de la prueba de Verificación de Requisitos Mínimos, para que en su lugar, se me admita y se me permita la continuidad en el proceso de selección Convocatoria Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 Secretaría de Educación de Valle del Cauca, para el cargo de DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR firmada por la Señora Sandra Liliana Rojas Socha, Coordinadora General De Convocatorias de Directivos Docentes y Docentes.
- 4. Correr traslado y requerir a las entidades accionadas, así como a las vinculadas, para que dentro del término perentorio se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la acción de tutela.
- Ordenar, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; que, a través de su página de Internet, se notifique la presente Acción de Tutela, a todos los concursantes vinculados.
- 6. Se tomen las determinaciones que el señor Juez considere conducentes para la efectiva protección de los derechos vulnerados.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito tener como pruebas las siguientes:

- · Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Constancia de Experiencia Laboral de la SED Valle del Cauca.
- Constancia de inscripción del concurso de méritos de 2022 a la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 - Secretaría de Educación de Valle del Cauca.
- Pantallazos de admisión del 02 de febrero de 2023 a la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL con un puntaje de 71.11. y a la prueba Psicotécnica - Directivos Docentes con un puntaje de 67.85.
- Pantallazos de inadmisión del 29 de marzo de 2023 a la prueba de verificación de requisitos mínimos Directivo Docente.
- Reclamación de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos del concurso de Méritos de Directivos Docentes y Docente.
- Certificado laboral de la SED Valle del Cauca del 12 de marzo de 2023, expedido a través de la plataforma SISTEMA HUMANO EN LINEA en la actualización de documentos.
- Certificado laboral de la SED Valle del Cauca del 30 de Marzo de 2023 con firma, antefirma y funciones. Emitido por la Secretaria de Educación del Valle del cauca

- como anexo y prueba de legalidad y veracidad adjuntados en la Reclamación de Resultados de verificación de Requisitos Mínimos
- Respuesta de la CNSC y la Universidad Libre del 18 de abril de 2023, suscrita por la coordinadora general de convocatoria directivos docentes y docentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el articulo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por la naturaleza de la entidad accionada y por tener jurisdicción en el domicilio del suscrito y de conformidad con lo dispuesto en Decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Documentos referenciados en la parte probatoria.

NOTIFICACIONES

Solicito comedidamente que todas las actuaciones se me notifiquen al correo electrónico elprofetascon@hotmail.com.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra los accionados.

ACCIONADOS Y NOTIFICACIÓN

Doctor

MAURICIO LIÉVANO BERNAL

Comisionado presidente

Comisión Nacional del Servicio Civil

Recibe notificación en: Sede Principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia:

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales:

notificacionesiudiciales@cnsc.gov.co

Honorables Comisionados

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Recibe notificación en: Sede Principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia:

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Respetado Operador de la Convocatoria

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Calle 8 # 5 - 80 Bogotá D.C. Colombia Teléfono: 601 382 10 00 / 018000180560

Notificaciones judiciales: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co /

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co / diego.fernandez@unilibre.edu.co

Doctora,

SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA

Coordinadora General de Convocatoria Concurso de Directivos Docentes y Docentes,

ACCIONANTE Y NOTIFICACIÓN

Nombre: RODOLFO OCTAVIO TASCON ORTIZ

Recibo notificación en: CARRERA 10 No. 7-71 PRADERA VALLE DEL CAUCA

Celular: 311 392 77 59

Correo: elprofetascon@hotmail.com

Atentamente,

RODOLFO OCTAVIO TASCON ORTIZ

C. C. N° 94303771 de Pradera Valle del Cauca